

"Incidente n° 1- NN: N.N. s/incidente de incompetencia"

CFP 406/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de esta ciudad, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

A mi modo de ver, esos requisitos no se encuentran cumplidos en la presente incidencia pues de los escasos elementos incorporados a ella no resulta posible apreciar correctamente el hecho que ha dado lugar al conflicto, su calificación legal ni, mucho menos, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar el tribunal que en definitiva resultará competente.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal, que previno, continuar investigando en la causa a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Competencia n° 228, L. XLV,

“Piaggio, Andrea Laura s/ defraudación” resuelta el 11 de agosto de 2009) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:27